RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1554/2019/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 00596419, debido a que se satisfizo el derecho del solicitante durante el procedimiento de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la siguiente información:

> SE SOLICITA SE PROPORCIONE AL USUARIO VEHICULOS ASEGURADOS PUESTOS A DISPOSICION DE ESTA FISCALIA GENERAL DE ENERO 2018 A 13 DE MARZO DE 2019 ASI COMO LA FECHA DE ASEGURAMIENTO, AÑO MODELO, MARCA Y NUMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS NIV (NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR) Y EL CORRALON O DEPOSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de abril de dos mil dieicnueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la misma plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de abril, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo siete de mayo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia de la parte recurrente. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de nueve de mayo anterior, remitido por el solicitante, documento en donde manifiestó que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde al periodo requerido en la solicitud.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio 1276/2019 firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

9. Vista a la parte recurrente. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por recibidas las promociones de las partes, y se ordenó digitalizar la remitida por el sujeto obligado a fin de hacerla del conocimiento del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía.

10. Cierre de instrucción. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó el cierre de instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento contenido en el acuerdo de veinte de agosto anterior, en el mismo proveído se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los vehículos asegurados de enero de dos mil dieciocho al trece de marzo de dos mil diecinueve, la fecha de aseguramiento, año, modelo, marca, número de serie por sus siglas NIV y en dónde se encuentran depositados.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó como respuesta el oficio 678/2019 de la Directora de Transparenca, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el diverso FGE/FIM/1787/2019 del Fiscal de Investigaciones Ministeriales, documento que se inserta enseguida:

Mtra. Martha Elvia González Martínez.
Directora de Datos Personales.

01 de Abril de 2019
No. Oficio: FGE/FIM/1787 /2019

PRESENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. 01 APR 2019 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En alcance a mi oficio número FGE/FIM/1471/2019 de fecha 19 de marzo del presente año y mediante el cual se solicita: *" se proporcione al usuario vehículos asegurados puestos a disposición de esta fiscalía de enero 2018 al 13 de marzo de 2019 así como la fecha de aseguramiento, año, modelo, marca y número de serie por sus siglas NIV (Número de identificación vehicular) y el corralón o deposito en donde se encuentran localizados"*: al respecto informo que dicha información se encuentra disponible de manera pública en el siguiente link: http://fiscaliaveracruz.gob.mx/autos-localizados-2/

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

Mtra. Martha Lidia Pérez Gumecindo.
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> ...
>
> NO LLEGO NINGUNA RESPUESTA DE INFORMACION. SEÑALANDO QUE YA DIO CUMPLIMIENTO POR LO QUE NBUEVAMENTE SE SOLICITA A TRAVES DE ESTE MEDIO LO SIGUIENTE: SE SOLICITA SE PROPORCIONE AL USUARIO NUMERO DE VEHICULOS ASEGURADOS PUESTOS A DISPOSICION DE ESTA FISCALIA GENERAL DE ENERO 2018 A 25 DE MARZO DE 2019 ASI COMO LA FECHA DE ASEGURAMIENTO, AÑO, MODELLO, MARCA Y NUMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS NIV (NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR) Y EL CORRALLON O DEPOSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS.
>
> ...
>
> [sic]

Una vez notificado el acuerdo de admisión del presente asunto, la parte recurrente compareció ante este Instituto señalando que la página proporcionada por el sujeto obligado sí contiene los parámetros de la información que fue solicitada, sin embargo, no es correspondiente al periodo requerido, por lo que reiteró su solicitud inicial.

Por su parte, la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales compareció al medio de impugnación ratificando la respuesta primigenia y señalando que, contrario a lo manifestado por el recurrente en sus agravios, sí se notificó contestación durante el procedimiento primigenio y que ésta tiene correspondencia con lo solicitado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información púbica en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con lo normado en los artículos 23,

fracciones V, VI y VII, 27 fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

> Ley General de Responsabilidades Administrativas
>
> Artículo 15. Integración
> Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:
> ...
> III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;
> ...
>
> Artículo 37. El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.
>
> Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz
>
> Artículo 23. Las y los Fiscales tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Orgánica, las atribuciones, enunciativas más no limitativas, siguientes:
> ...
>
> V. Asegurar la evidencia, los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, conforme a los términos y procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables;
>
> VI. Registrar, de manera inmediata los bienes muebles e inmuebles asegurados, decomisados y abandonados en el sistema correspondiente, afectos a las carpetas de investigación, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo propietario o solicitar la declaración de abandono;
>
> VII. Supervisar el resguardo de bienes muebles e inmuebles decomisados, abandonados y asegurados, que se encuentran en los depósitos oficiales, vigilándolos periódicamente, en conjunto con el Jefe del Departamento de Bienes Asegurados, para protegerlos y evitar su deterioro;
>
> Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán: Jerárquicamente:
>
> I. Fiscales;
> a) Departamento de Bienes Asegurados
> ...

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, teniendo adscritos a diversos Fiscales cuyas funciones son asegurar los bienes productos de delitos, así como registrarlos, resguardarlos y vigilarlos junto con el Departamento de Bienes Asegurados, el cual se encuentra adscrito a la misma Fiscalía.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso el la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el

pronunciamiento del Fiscal de Investigaciones Ministeriales, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Durante el procedimiento de acceso el Fiscal de Investigaciones Ministeriales precisó que la información peticionada se encuentra disponible de manera pública en el enlace http://fiscaliaveracruz.gob.mx/autos-localizados-2/, motivo por el cual la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección a dicho vínculo, visualizando lo siguiente:

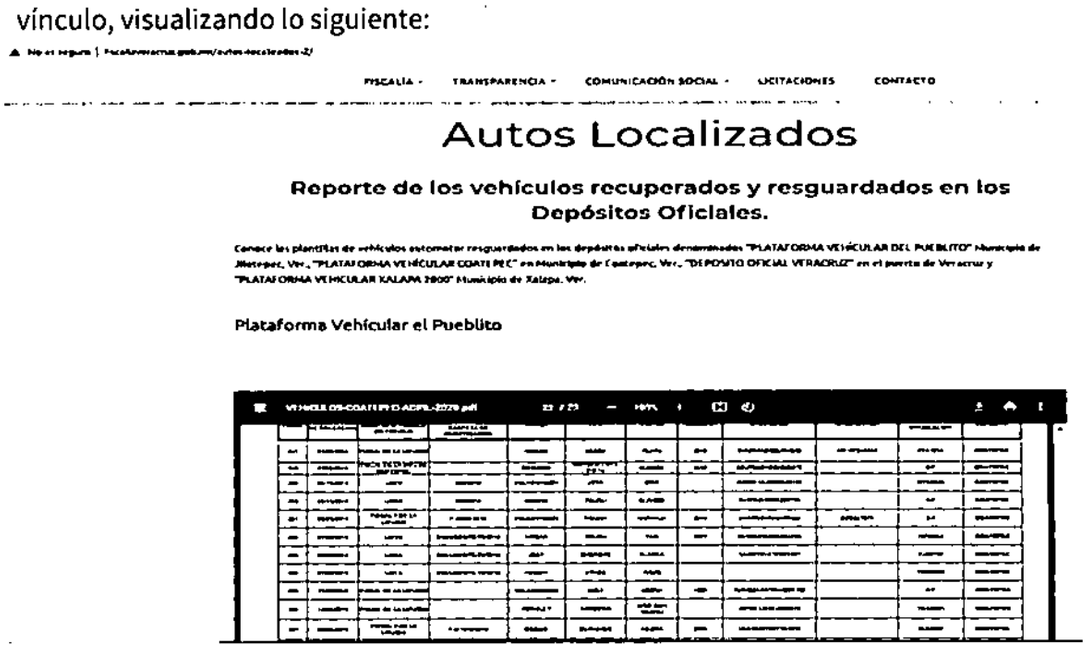

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXIV/2016/Extraordinarias/ACT-OOG-SE-16-01-06-2016.pdf.

FISCALÍA ~ TRANSPARENCIA ~ COMUNICACIÓN SOCIAL ~ LICITACIONES ~ CONTACTO

Plataforma Vehícular Xalapa 2000

VEHICULOS-XALAPA-2000-ABRIL-2020.pdf 27 / 28 100%

		JUSTICIA									
374	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		YAMAHA	MOTOCICLETA	NEGRA		[illegible]		S/P	XALAPA 2000
375	[illegible]	FISCAL 2° DELITOS DIVERSOS		ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJA	2017	[illegible]		S/P	XALAPA 2000
376	[illegible]	FISCAL 13 DELITOS DIVERSOS	[illegible]	BMW	MOTOCICLETA	EBONY BLACK	2016	[illegible]	[illegible]	S/P	XALAPA 2000
377	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		NISSAN	PENTRA	NEGRO	1999	[illegible]		S/P	XALAPA 2000
378	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		NISSAN	TSURU	BLANCO	2000	[illegible]		[illegible]	XALAPA 2000
379	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		JINCHENG (DINAMO)	MOTOMETA	ROJA		[illegible]		S/P	XALAPA 2000
380	[illegible]	FISCAL 8 DELITOS DIVERSOS	[illegible]	MAZDA	CX-7	BLANCA		[illegible]		[illegible]	XALAPA 2000
381	[illegible]	UECS	[illegible]	CHEVROLET	PICK UP	BLANCA	[illegible]	[illegible]		[illegible]	XALAPA [illegible]
382	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO CON ROJO	2017	[illegible]	[illegible]	[illegible]	XALAPA 2000
383	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		SUZUKI	MOTOCICLETA	NEGRA	2014	[illegible]		S/P	XALAPA 2000
384	[illegible]	UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACION DE JUSTICIA		FORD	MUSTANG	ROJO		[illegible]		[illegible]	XALAPA [illegible]

Última actualización: *abril 2020* | Área responsable: *Departamento de Bienes Asegurados.-Fiscalía de investigaciones Ministeriales.*

Depósito Oficial de Coatepec

VEHICULOS-COATEPEC ABRIL-2020.pdf 22 / 23 100%

PROG.	FECHA DE RECEPCION	MINISTERIO PUBLICO y/o FISCALIA	MINISTERIAL y/o CARPETA DE INVESTIGACION	MARCA	TIPO	COLOR	MODELO	N° DE SERIE	N° DE MOTOR	PLACAS DE CIRCULACION	DEPOSITO
347	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		NISSAN	VERSA	PLATA	2013	[illegible]	[illegible]	XYA121A	COATEPEC
348	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD DE COATEPEC		DOMANO	MOTOCICLETA PALTA	BLANCA	[illegible]	[illegible]		S/P	COATEPEC
349	[illegible]	UECS	[illegible]	VOLKSWAGEN	JETA	[illegible]		[illegible]		[illegible]	COATEPEC
350	[illegible]	UECS	[illegible]	NISSAN	TSURU	BLANCO		[illegible]		S/P	COATEPEC
351	[illegible]	FISCAL 7 DE LA UNIDAD	[illegible]	VOLKSWAGEN	TIGUAN	NARANJA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	S/P	COATEPEC
352	[illegible]	UECS	[illegible]	NISSAN	TSURU	TAXI	[illegible]	[illegible]		[illegible]	COATEPEC
353	[illegible]	UECS	[illegible]	JEEP	CHEROKEE	BLANCA		[illegible]		[illegible]	COATEPEC
354	[illegible]	UECS	[illegible]	HINDAY	ATHOS	ROJO				[illegible]	COATEPEC
355	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		VOLKSWAGEN	GOLF	ARENA	1995	[illegible]		S/P	COATEPEC
356	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		RENOULT	SANDERO	GRIS CON NEGRO		[illegible]		[illegible]	COATEPEC
357	[illegible]	FISCAL 9 DE LA UNIDAD	[illegible]	DODGE	DURANGO	NEGRA	[illegible]	[illegible]		[illegible]	COATEPEC
358	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS		[illegible]		S/P	COATEPEC
359	[illegible]	FISCAL 22 DE LA [illegible]	[illegible]	NISSAN	TIDA	ROJO	[illegible]	[illegible]		[illegible]	COATEPEC

Última actualización: *abril 2020* | Área responsable: *Departamento de Bienes Asegurados.-Fiscalía de investigaciones Ministeriales.*

359	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		VOLKSWAGEN	GOLF	ARENA	1995	[illegible]		S/P	COATEPEC
356	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		RENOULT	SANDERO	GRIS CON NEGRO		[illegible]		[illegible]	COATEPEC
357	[illegible]	FISCAL 9 DE LA UNIDAD	[illegible]	DODGE	DURANGO	NEGRA	[illegible]	[illegible]		[illegible]	COATEPEC
358	[illegible]	FISCAL DE LA UNIDAD		ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS		[illegible]		S/P	COATEPEC
359	[illegible]	FISCAL 22 DE LA [illegible]	[illegible]	NISSAN	TIDA	ROJO	[illegible]	[illegible]		[illegible]	COATEPEC

Última actualización: *abril 2020* | Área responsable: *Departamento de Bienes Asegurados.-Fiscalía de investigaciones Ministeriales.*

Depósito Oficial de Veracruz

AMAPOLAS_VERACRUZ_15Sep2016.pdf 22 / 22 79%

FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

DEPARTAMENTO DE BIENES ASEGURADOS

PLANTILLA DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR ASEGURADOS EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VERACRUZ

UBICADO EN CALLE ARAUCARIAS S/N ENTRE SAUCE Y ROSAL, COL. AMAPOLAS I, VERACRUZ, VERACRUZ

				VEHICULO							
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	MARCA	TIPO	[illegible]	COLOR	[illegible]	[illegible]	N° PLACAS	FECHA DE RECEPCION
[illegible]	VERACRUZ	AGTE. Ta. BOCA DEL RIO		DODGE	PICK-UP CAB Y ½	1997	BLANCO	[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	VERACRUZ	AGTE. Ta. BOCA DEL RIO	[illegible]	NISSAN	ALTIMA	[illegible]	BLANCO	[illegible]	HECHO EN ELIA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	VERACRUZ	AGTE. Ta. VER.	[illegible]	NISSAN	VERSA	[illegible]	NEGRO			[illegible]	[illegible]
[illegible]	VERACRUZ	AGTE. Ta. VER.	[illegible]	TOYOTA	TACOMA PICK-UP	[illegible]	ROJO	[illegible]	N. SIN MEXICO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	VERACRUZ	AGTE. Ta. VER.	[illegible]	NISSAN	TIDA	[illegible]	GRIS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		AGTE. Ta. BOCA DEL									

Como se observa, el sujeto obligado cuenta con información publicada correspondiente al reporte de vehículos recuperados y resguardados en los Depósitos Oficiales de la Fiscalía General del Estado, entre la información que se visualiza se encuentra la fecha de recepción, la marca, tipo, modelo y números de motor y serie de los bienes muebles asegurados, así como el depósito en el que se encuentran (Plataforma Vehicular el Pueblito, Plataforma Vehicular Xalapa 2000, Depósito Oficial de Coatepec o Depósito Oficial de Veracruz).

Así, contrario a lo manifestado por la recurrente en sus agravios, el sujeto obligado sí notificó respuesta en el plazo establcido por el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, de ahí que el agravio manifestado deviene infundado.

Ahora bien, aun y cuando la inconformidad del recurrente al interponer el recurso de revisión fue la supuesta falta de respuesta a su petición, al comparecer al medio de impugnación modificó su agravio inicial y señaló que si bien la información publicada en el enlace sí contiene los parámetros requeridos, resulta insuficiente para satisfacer su derecho toda vez que no corresponde al periodo requerido.

Al respecto, tampoco le asiste la razón al recurrente en dicha manifestación, pues de las tablas publicadas se observan fechas de aseguramiento de vehículos, incluyendo las correspondientes a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, como se puede corroborar en las capturas insertas en hojas siete y ocho del presente fallo.

Entonces, se concluye que las respuestas emitidas por el sujeto obligado contienen la congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> **Criterio 02/17**
>
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo expuesto, el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, garantizando el derecho de acceso del particular, de ahí que no se advierta vulneración alguna al derecho de la recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado

durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos